

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00248
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTES: FERNANDO OSPINA Y OTROS
DEMANDADOS: MARÍA ÁNGELA OSPINA Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **FERNANDO OSPINA, PEDRO PABLO OSPINA y MARÍA EUGENIA OSPINA** contra **MYRIAM OSPINA, MARÍA ÁNGELA OSPINA, MARGARITA OSPINA** y contra herederos indeterminados de Agnus Dei Ospina y María de los Ángeles Ospina.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados herederos indeterminados de Agnus Dei Ospina y María de los Ángeles Ospina.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Córrase **TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de **\$60.000.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica al abogado **ORLANDO AMOROCHO CHACON**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b424d2a65a624894d2ddf73c99d4d9ec01445e5556c5947c006026618157231**

Documento generado en 12/07/2022 09:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>